**INFORME PROCESOS JUDICIALES**

**Fecha Presentación del Informe**: 26/08/2024

**SGC**:  9969

**Despacho Judicial**: 36 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

**Radicado**:110013103036-2023-00604-00

**Demandante**: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

**Demandado**: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

**Llamados en Garantía**: NO

**Tipo de Vinculación:** DEMANDA DIRECTA

**Fecha Notificación**: 16/07/2024

**Fecha fin Término**: 14/08/2024

**Fecha Siniestro**: 00/00/0000 SE ADJUNTA TABLA EN EXCEL DE LOS SINIESTROS

**Hechos**: 1. Según los hechos de la demanda, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá suscribió acuerdos de pago con ciudadanos deudores por multas derivadas de infracciones de tránsito. Dentro de dichos acuerdos de pago, los deudores se obligaron a suscribir una póliza de seguro con La Equidad Seguros Generales O.C. en la que esta se allanaba a pagar en favor de la SDM el saldo insoluto de las obligaciones amparadas cuando estos estuvieran en mora por más de 24 meses. Dicho pago estaba sujeto, además, a que la SDM cumpliera con las garantías estipuladas en el contrato de seguro. 2. Durante los años 2021 y 2024, muchos de los acuerdos de pago adquirieron el status de impagados, razón por la cual la SDM presentó múltiples reclamaciones a la Equidad Seguros con el objetivo de que la compañía aseguradora pagara las obligaciones en mora. 3. La Equidad Seguros Generales O.C. objetó las reclamaciones bajo el argumento de que la SDM no había cumplido con las garantías del contrato, razón por la cual no era procedente el pago y, además, se daba por terminado el contrato por incumplimiento de garantías en virtud del artículo 1061 del C.Co. 4. Como consecuencia, la SDM presentó demanda por un grupo de 582 pólizas que pretende hacer efectivas.

**Audiencia Prejudicial**: SI

**Pretensiones de la demanda**: 1. Que se declare la existencia de los 582 contratos de seguro. 2. Que se declare que la SDM es la beneficiaria de los 582 contratos de seguro. 3. Que se declare que la decisión de la Equidad Seguros Generales O.C. de declarar terminados los contratos de seguro por incumplimiento de las garantías es ineficaz. 4. Que se ordene a la Equidad Seguros Generales O.C. a hacer efectivas las 582 pólizas de seguro. 5. Que se condene a la Equidad Seguros generales O.C. al pago de agencias y costas en derecho. TOTAL DE LAS PRETENSIONES: $779.972.253.

**Liquidación objetivada de las pretensiones:** Como liquidación objetiva de las pretensiones se llegó a la suma de $243.161.402. Lo anterior en atención a que, del total del saldo insoluto de las obligaciones contenidas en las 582 pólizas, que asciende a la suma de $779.972.253, ha de descontarse el valor de 403 pólizas (cuya acción derivada del contrato de seguro se encuentra prescrita) correspondiente a $527.711.501 y, también, ha de descontarse el valor de 23 pólizas (en cuyos casos no se ha configurado el siniestro porque la mora no ha superado los 24 meses) que asciende a $9.099.350, para un total de $243.161.402.

**Excepciones**:

* 1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR: INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS PACTADAS EN LAS PÓLIZAS VINCULADAS AL PROCESO – ART. 1061 C.CO.
	2. FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DE LAS 582 PÓLIZAS VINCULADAS A LA DEMANDA.
	3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR AUSENCIA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1072 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
	4. PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.
	5. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS PÓLIZAS DE SEGURO.
	6. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO DE LOS CONTRATOS DE SEGURO.
	7. CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRCTUALES.
	8. GENERICA O INNOMINADA.

**Siniestro**: 9969

**Póliza**: SE IDENTIFICAN POR NÚMERO DE CÉDULA SEGÚN EXCEL ADJUNTO

**Vigencia Afectada**: 00/00/0000 al 00/00/0000

**Ramo**: RCC

**Agencia Expide**: 100054 BOGOTA CENTRO

**Placa**: N/A

**Valor Asegurado**: VER EXCEL ADJUNTO

**Deducible**: NO

**Exceso**: NO

**Contingencia**: PROBABLE

Se precisa que las contingencias únicamente pueden ser PROBABLES O REMOTAS

**Reserva sugerida**: $243.161.402

La reserva debe estimarse de acuerdo con la liquidación objetivada de las pretensiones y el valor asegurado.

**Concepto del Apoderado designado para el caso**: La contingencia se califica como PROBABLE en atención a que las pólizas prestan cobertura para los hechos objeto de litigio, en tanto se ha acreditado el siniestro en los términos del objeto de los contratos de seguro. Lo anterior bajo el entendido en que los acuerdos de pago amparados tienen una mora superior a los 18 y 24 meses respectivamente, es decir, han adquirido el estatus de impagados, lo cual, según el clausulado del contrato de seguro, genera la obligación en cabeza de La Equidad Seguros Generales O.C. de pagar el saldo insoluto de las obligaciones a la SDM. Sin perjuicio de lo anterior debe decirse que la defensa de la compañía se estructuró en el incumplimiento de las garantías del contrato de seguro, circunstancia que no solo impide la ocurrencia del siniestro, sino que, además, genera la terminación automática del contrato de seguro. No obstante, dado que no existe prueba del envío del condicionado de la póliza a los asegurados (art. 37 Ley 1480 de 2011), estas cláusulas podrían ser declaradas ineficaces. En ese orden de ideas, salvo las 403 pólizas que se encuentran prescritas y las 23 en cuyos casos no ha ocurrido el siniestro, la contingencia es PROBABLE.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que se encuentra en disputa la falta de jurisdicción comoquiera que la demandante es una entidad del estado y se interpuso la demanda ante la jurisdicción ordinaria, especialidad civil y no ante la contencioso administrativa. En ese sentido, en el evento en que prospere esa excepción previa se procederá a recalificar la contingencia tomando en consideración, entre otros factores, la caducidad del medio de control de controversia contractual y la indebida acumulación de pretensiones que existiría bajo la Ley 1437 de 2011.

Todo lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso

**Solicitud Autorización: Se deben indicar los argumentos que justifican la solicitud**

NOTA: Este informe se debe enviar con la proyección de la contestación de la demanda y anexos que se pretendan aportar, con una antelación no menor a 5 días hábiles previos al cumplimiento del término para contestar.

Firma: ANZA

GHA Abogados & Asociados